

Libro II. Titulo XXVI.

Titulo Veinte y seis. De los Tassadores y Repartidores de las Audiencias y Chancillerias Reales de las Indias.

¶ Ley primera. Que en las Audiencias haya Tassadores y Repartidores de los processos, y se les pague el salario de gastos de justicia.

D. Felipe
Segundo
en Ma-
drid á 7.
de Julio
de 1572
D. Carlos
Segundo
en esta
Recopila-
cion.



OR Las Ordenanças de nuestras Reales Audiencias está proveido, que en ellas haya Tassadores, y

Repartidores de los pleytos y negocios, que se trataren y pendieren, para que las partes á quien tocaren no puedan recevir daño. Y porque conviene, q así se execute, mandamos á los Presidentes, q guardando las Ordenanças de sus Audiencias, hagan que sirva el oficio de Tassador y Repartidor vna persona, qual convenga, y de quien tengan satisfacion, que le usará fielmente, y le señalen algun salario, ó entretenimiento moderado de gastos de justicia de la Audiencia; y si por algun tiempo estuviere impedido, nombren otro en interin.

¶ Ley ij. Que se venda el oficio de Tassador y Repartidor de los pleytos y negocios.

D. Carlos
Segundo
en esta
Recopilacion.

ES Nuestra merced y voluntad, que se guarde lo resuelto por Cedula de diez de Mayo de mil y seiscientos y diez y nueve, sobre que el oficio de Tassador y Repar-

tidor de nuestras Reales Audiencias, se venda y remate en el mayor ponedor, como los demás oficios vendibles y renunciabiles, contenidos en la ley 1. tit. 20. lib. 8. procurando que sea el mas idoneo, fiel y legal.

¶ Ley iij. Que el Repartidor lleve dos tomines de cada pleyto, y el Escrivano los reciva en cuenta de los derechos.

EL Repartidor de los pleytos ha- ya por los derechos de cada pleyto que repartiere, dos tomines, excepto de los pleytos de pobres, y otros, que no han de pagar derechos, los quales reciva el Escrivano á quien cupiere el pleyto en cuenta de los derechos, que huviere de haver.

D. Felipe
Segundo
en la Or-
denança
302

¶ Ley iiij. Que agraviandose las partes de la tassacion, conozca de ella el Semanero, y lo que determinare se execute.

MANDAMOS, Que todos los processos, que vinieren á las Audiencias, y de ellas se huvieren de traer á nuestro Consejo, se tassén primero por el Tassador, y si de la tassa que hiziere se agraviare alguno, lo determine el Oidor Semanero, y lo que determinare se execute.

D. Felipe
II. en las
Ordenan-
ças, 223. y
224. de
Aud. de
1563.

De los Tassadores y Repartidores.

¶ Ley v. Que el Escrivano, que tomare negocio, que no le este repartido, le pierda.

D. Felipe
Tercero
en el Par-
do á 13.
de Mayo
de 1572

EN Las Audiencias se guarde el repartimiento de los negocios, que á ellas ocurrieré; y si algun Escrivano tomare negocio sin repartimiento, ó adjudicacion de los Iuezes por dependencia, que haya para ello, aunque sea fuyo le pierda, y se executen en él las penas impuestas, y se reparta entre los demas.

¶ Ley vij. Que en el repartir no haya recompensa.

El mismo
alli.

MANDAMOS, Que en el repartir de los negocios cada Escrivano se contente con los que se le repartieren, en que no haya recompensa, aunque sucedan vnos negocios mejores que otros.

¶ Ley vij. Que el primero repartimiento de merced en encomiendas, tierras y otras cosas, baste para hazer dependencia de todo lo que despues se actuare.

El mismo
alli.
Y D. Felipe
de IV. en
esta Reco-
pilacion.

ORDENAMOS Y mandamos, que el titulo de encomienda, repartimiento de estancias, tierras, oficios y tenencias, que al tiempo de su despacho se reparten entre los Escrivanos, haga dependencia para todo lo que viniere á la Audiencia, tocante á la merced, aunque se liti-

gue con el heredero del que la obtuvo, y pertenezca al Escrivano, que tuvo el repartimiento della, y no se reparta otra vez; y si se repartiere y cupiere á otro, lo pueda el primero sacar por dependencia, y ninguno lo pueda recevir, si no se le adjudicare por Iuez competente.

¶ Ley viij. Que todo lo acumulado á vn delinquent, sea del Escrivano, que despachare la comission.

TODO Quanto se acumulare contra el delinquent, sea del Escrivano ante quien se huviere repartido la comission contra él, y ninguna cosa se dé á los compañeros por ello.

El mismo
alli.

¶ Ley ix. Que el Escrivano que diere traslado de processo de otro, le buelva los derechos, que por ello huviere llevado.

EL Escrivano de Camara, que sacare, ó entregare á alguna parte, ó enviare y sacare en limpio, y signare processo, que no huviere pasado ante él, ni fuere de su Oficio, sea castigado con rigor, y buelva lo que por ello huviere recebido,

D. Felipe
Segundo
alli.

¶ Que cada plana tenga treinta renglones, y cada vno diez partes en las probanzas, ley 26. titul. 27. de este libro.